



COVID-19

Medidas urgentes de apoyo a entidades
del Tercer Sector de Acción Social de
ámbito estatal

Introducción	2
Objeto y régimen jurídico aplicable	2
Gastos subvencionables	2
Entidades beneficiarias	3
Cuantía y financiación. Procedimiento de concesión	3
Modificación del RD-ley 7/2013, de 28 de junio	3
Entrada en vigor	3

Introducción

En el BOE de 4 de noviembre se ha publicado el [Real Decreto-ley 33/2020, de 3 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo a entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.

Atendiendo a los efectos sociales que la crisis sanitaria está teniendo en la población española por el rápido deterioro del mercado laboral como del incremento de necesidades sociales en distintos ámbitos y colectivos sociales se aprueba este RD-ley, al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución Española que establece la competencia exclusiva del Estado en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por lo anterior, el presente se trata de alcanzar tres objetivos de forma urgente como primer paso para, con posterioridad, abordar las reformas necesarias para dotar de un **nuevo marco de actuación a las entidades del Tercer Sector de Acción Social**:

- Abordar con rapidez la necesidad de liquidez inmediata de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal que llevan años colaborando con distintas administraciones y, sobre todo, con los departamentos ministeriales que ostentan competencias en las diversas dimensiones de la acción social.
- Garantizar en todo momento la percepción de estas subvenciones por parte de las entidades beneficiarias independientemente de los sucesos que en los próximos meses pudieran obstaculizar, ralentizar o incluso impedir la realización de todos los trámites que la legislación contempla para la percepción de estas subvenciones.
- Mejorar la definición de aquellos fines a los que los poderes públicos pueden orientar la financiación del Tercer Sector de Acción Social.

Objeto y régimen jurídico aplicable

El objeto del presente RD-ley se trata de disponer la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 1](#).

Asimismo, estas subvenciones se registrarán por lo dispuesto en el presente RD-ley, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en el Reglamento que la desarrolla, salvo en lo referente a principios de publicidad y concurrencia, y el resto de las normas que resulten de aplicación ([artículo 2](#)).

Gastos subvencionables

Las presentes subvenciones se conceden con la finalidad de contribuir a la realización de proyectos de interés general considerados de interés social, desarrollados por las entidades beneficiarias y los gastos de funcionamiento de las mismas ([artículo 3](#)).

Entidades beneficiarias

Serán beneficiarias de estas subvenciones las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal relacionadas en el **ANEXO** por el importe máximo dispuesto para cada una de ellas.

Cuando se trate de federaciones, confederaciones, uniones o plataformas de entidades del Tercer Sector de Acción Social, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades de ámbito estatal asociadas dentro de las anteriores, atendiendo a lo dispuesto en la resolución que canalice la subvención en los términos dispuestos en el artículo 4.2.

Cuantía y financiación. Procedimiento de concesión

La cuantía máxima global de estas subvenciones ascenderá a un total de **26.404.089,44€**, cuyo abono, en todo caso en pago único anticipado, a las entidades y por los importes correspondientes, que figuran en el **ANEXO**, con cargo al presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (artículo 6).

Asimismo, atendiendo a la excepcionalidad de las circunstancias, **remanentes del crédito** destinados a financiar estas subvenciones podrán incorporarse al crédito correspondiente del ejercicio presupuestario 2021 (Disposición adicional única).

La concesión de estas subvenciones se realizará mediante la correspondiente resolución del Secretario del Estado de Derechos Sociales que establecerá las condiciones y compromisos aplicables en cumplimiento del artículo 5.2.

Modificación del RD-ley 7/2013, de 28 de junio

Se modifica el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, sobre los **ejes de la asignación tributaria del IRPF y actividades de interés general consideradas de interés social** (Disposición final primera).

Entrada en vigor

El presente RD-ley **entró en vigor el 4 de noviembre de 2020**.